



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025, **quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM- CAJAMARCA.**

VISTO: Expediente N° 006-2025-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE MAD N° 000775- 2025-014198), de fecha 05 de marzo del 2025; Informe N° D30-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, de fecha 16 de abril del 2025; Carta N° 007-2025-JMAR/DIA, de fecha 21 de abril del 2025; Informe N° D36-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 06 de mayo del 2025, Resolución Directoral Regional Sectorial N° D84-2023-GR-CAJ/DREM; Carta N° 009-2025-JMAR/DIA, de fecha 26 de mayo del 2025; Auto Directoral N°D427-2025-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de julio de 2025; Informe Legal N° D105-2025-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 11 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N°039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM -Cajamarca, es competente como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnico y legal respectiva.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece:” los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o **a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina² señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"

De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP, se ha cometido el siguiente error material en consignar lo siguiente:

- **Error material en Asunto y títulos similares**

Dice:

Asunto: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"

Debe decir:

Asunto: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Sistema de Utilización en Media Tensión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básicos en el EE.SS. distrito de Querocotillo, del centro poblado Querocotillo, del distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"

- **Error material en el nombre del representante legal del titular del proyecto.**

Dice:

CÓDIGO DE EXPEDIENTE N°	006-2025-GR.CAJ/DREM/E
EXPEDIENTE MAD N°	000775-2025-014198
TITULAR	Municipalidad distrital de Querocotillo
REPRESENTANTE LEGAL	Augusto Calderón Mundaca
DIA ELABORADO POR	- José Manuel Arteaga Ramírez Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 130236 - Abigail E. Herrera Delgado Ing. Ambiental CIP. N° 210464

Debe decir:

² MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



CÓDIGO DE EXPEDIENTE N°	006-2025-GR.CAJ/DREME
EXPEDIENTE MAD N°	000775-2025-014198
TITULAR	Municipalidad distrital de Querocotillo
REPRESENTANTE LEGAL	José Luis Fernández Tapia
DIA ELABORADO POR	- José Manuel Arteaga Ramírez Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 130236 - Abigail E. Herrera Delgado Ing. Ambiental CIP. N° 210464

Error material que se ha consignado en los siguientes actos administrativos: Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IPEB de fecha 23 de mayo de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025.

Del Informe Técnico N°D52-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 30 de junio de 2025, se concluye la corrección del error material cometidos en los siguientes actos administrativos: Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025, de la siguiente manera:

- **Error material en Asunto y títulos similares**

Dice:

Asunto: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"

Debe decir:

Asunto: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Sistema de Utilización en Media Tensión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básicos en el EE.SS. distrito de Querocotillo, del centro poblado Querocotillo, del distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"

- **Error material en el nombre del representante legal del titular del proyecto.**

Dice:

Titular del Proyecto: Municipalidad Distrital de Querocotillo

Representante legal: Augusto Calderón Mundaca

Debe decir:

Titular del Proyecto: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO

Representante Legal: JOSE LUIS FERNANDEZ TAPIA



Teniendo en cuenta el Informe Técnico N°D52-2025-GR.CAJ-DREM/PMVP, se corrige los actos administrativos expedidos por la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca, en el extremo que se indica en el informe técnico de la referencia; haciendo presente que **queda subsistente** todo el contenido en los actos administrativos como son Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025.

Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025, tal y como se detalla a continuación:

ERROR MATERIAL: Título del Proyecto

DICE:

Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básico en el EE.SS. Querocotillo, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca - CUI N° 2638755"



DEBIENDO SER LO CORRECTO:

Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Sistema de Utilización en Media Tensión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del servicio de atención de Salud Básicos en el EE.SS. distrito de Querocotillo, del centro poblado Querocotillo, del distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"

ERROR MATERIAL: NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DEL PROYECTO

Dice:

Titular del Proyecto. Municipalidad Distrital de Querocotillo

Representante legal: Augusto Calderón Mundaca

Debe decir:

Titular del Proyecto Municipalidad Distrital de Querocotillo

Representante legal: JOSE LUIS FERNANDEZ TAPIA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga **subsistente todo** el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación de los errores materiales consignado en los documentos administrativos Informe Técnico N°D36-2025-GR.CAJ-DREM-PMVP de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Legal N°D86-2025-GR.CAJ-DREM-IDPEB de fecha 23 de mayo de 2025 y Resolución Directoral Regional N°D84-2025-GR.CAJ-DREM de fecha 23 de mayo de 2025..

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** con todos los actuados que sustentan la presente resolución al titular del Proyecto Proyecto Municipalidad Distrital de Querocotillo a través de su representante legal el Sr. José Luis Fernández Tapia, a su domicilio legal en la Calle Cajamarca N°290-Querocotillo-Cutervo- Cajamarca, teléfono: 076830555, correo: www.muniquerocotillo.gob.pe; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

“Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS